La Tierra

REVISTA QUINCENAL

Organo de la Federación de Sindicatos Católico-Agrarios de Córdoba



CÓRDOBA: Entrada del Puente Romano

Federación de Sindicatos Católico-Agrarios

CAJA CENTRAL DE CRÉDITO

(Servicios exclusivos para los Sindicatos)

Los ahorros del Agricultor —
 para el fomento de la Agricultura

A estos fines responde la Caja Central con los siguientes servicios:

Apertura de cuentas corrientes: A la vista, el 3 por 100 anual.

Imposiciones: A un año el 4 112 por 100

El dinero apartado de la usura fruclifica en los Sindicatos

Préstamos: A los Sindicatos federados el 5 114 por 100 anual

COMPRAS Y VENTAS EN COMÚN

Suministro de Abonos, Maquinaria Agrícola y artículos complementarios para la Agricultura

Nuestro sistema de «Compras en Común», rigurosamente aplicado a todos los suministros, permite que todos los socios de nuestros Sindicatos Agrícolas puedan comprar artículos con igual baratura que si fueran clientes en gran escala,

SECCION DE SEGUROS

Esta Sección realiza, por cuenta de la Compañía La Previsión Española, Seguros contra Incendios en sus diversas combinaciones.

Nuestra Sección de Seguros abarca toda clase de operaciones sobre cosechas y bienes muebles e inmuebles

San Pablo, 34 CORDOBA

Sociedad Anonima CROS

Grandes Fábricas de Abonos

== Productos Químicos ===

en -

Badalona (Barcelona), Valencia, Alicante, Málaga, San Juan de Aznalfarache (Sevilla) y Maliaño (Santander)

Abonos y productos para la Agricultura

Superfosfatos, Sulfato de Amoniaco,
Sales potásicas de Stassfurt (Alemania)
Nitrato de Sosa de Chile
Abonos confeccionados
para todos los cultivos.
Nitrato de Amoniaco
Sulfato de Cobre y Hierro para el viñedo.

Productos Químicos Industriales

Acidos sulfúrico, Clorhídrico, Nítrico y Acético.—Bisulfito y Bisulfato de Sosa. — Cloruro de cal marca FLIX.—Cloratos de Sosa, Potasa y Barita.—Nitrato de Sosa y de Bario.—Sosa caústica para jabones.—Sulfuro de sodio.—Productos puros para Farmacias y Laboratorios

Servicio gratuito de análisis de tierras y Literatura Agrícola

Precios y pedidos: Agencia de Córdoba, Gran Capitán 19

42

Los Sindicatos Agricolas se dirigiran a la Federación: San Pablo núm. 34, Córdoba



Los Bancos, para el mayor desempeño de su misión, necesitan de la adhesión y confianza del público.

Para obtener un grado máximo de confianza, nada tan eficaz como laborar, sin precipitaciones ni desmayos, por merecerla.

Si interesa a V. conocer informes o condiciones respecto de alguna operación corriente de Banca o Bolsa, diríjase al

BANCO CENTRAL

Capital autorizado. . 200.000.000,00 de ptas. Capital desembolsado. . 60.000.000,00 > 16.000.000,00 >

SUCURSALES

Albacete, Alicante, Almansa, Andújar, Arenas de San Pedro, Arévalo, Avila, Barcelona, Barco de Avila, Campo de Criptana, Carcagente, Cebreros, Ciudad Real, Córdoba, Jaén, La Roda, Linares, Logroño, Lorca, Lucena, Málaga, Martos, Mora de Toledo, Murcia, Ocaña, Peñaranda de Bracamonte, Piedrahita, Priego de Córdoba, Puente Genil, Quintanar de la Orden, San Clemente, Sevilla, Sigüenza, Sueca, Talavera de la Reina, Toledo, Tortosa, Torredonjimeno, Torrijos, Trujillo, Ubeda, Valencia, Villacañas, Villa del Río, Villarrobledo y Yecla.

Filial: Banco de Badalona (Badalona)

Este Banco aspira a mantener con su clientela una relación de cordialidad que favorezca y haga practicable su propósito de dispensarla toda clase de atenciones y de otorgarla aquéllas prudentes facilidades que le sean solicitadas, con las debidas garantías.

ALCALA, 31

MADRID

La Tierra

REVISTA QUINCENAL

ÓRGANO DE LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS CATÓLICO-AGRARIOS DE CÓRDOBA

SUSCRIPCION
(por año natural)

3 pesetas
Número suelto, 15 céntimos

AÑO XII. N.º 251
con censura eclesiástica
30 Abril 1932

Redacción y Administración SAN PABLO, 34 TELÉFONO Nº 1541 Casa Social Católica

LA REFORMA EN LA SOCIEDAD MODERNA

Se requiere despertar la conciencia de todos los hombres el concepto del deber en general y del deber social muy en particular con objeto de realizar una transformación honda en los espíritus y en el ordenamiento de la vida económica contemporánea, cueste lo que cueste. Si el concepto y la norma egoista de la vida social sigue como hasta aquí subordinándolo todo el lucro y al disfrute de la riqueza por el individuo, sin restricciones morales y sociales, no será posible detener a los pueblos en su marcha a la descomposición y revolución. Colóquese a la persona humana en su verdadero puesto en la sociedad con sus destinos inmortales y con sus derechos legítimos en el orden religioso, moral, social y económico; pero hágasela comprender y sentir por todos los medios cuáles son sus deberes completos para con el prójimo y cuáles son los deberes, naturales y positivos, que le obligan imperiosamente a cooperar por la realización efectiva del bien público, de la paz y prosperidad de todos y cada uno de los miembros de la sociedad.

La sociedad civil que tiene su fundamento en la naturaleza social humana, está ordenada por la ley natural para que cada hombre, observador de sus deberes, obtenga el bienestar: dentro de ella y con sus auxilios debe encontrar también el hombre los medios económicos para satisfacer sus necesidades materiales, ya que sin ellas no es posible la vida del cuerpo. El deber fundamental de cooperación a la vida de la comunidad pertenece a la ley natural y se especifica en ulteriores determinaciones por la misma ley natural y por las leyes civiles dimanadas de la autoridad, instituida por Dios para el bien de todos los miembros sin exclusión de ninguno.

Ahora bien, si una sociedad está de tal modo constituida que sirve para que unos vivan llenos de bienes y las multitudes no puedan vivir, tal sociedad se debe reformar. La sociedad es de todos y para todos y cada uno debe mirar por el bien de los demás.

El estado presente de las sociedades modernas no se conforma con el orden social cristiano. A la Acción Social Católica pertenece principalmente esta transformación: su objeto no ha de ser sola y exclusivamente realizar una obra de defensa del derecho y libertad de la Iglesia; de protección de los católicos contra el ambiente irreligioso; de lucha contra el liberalismo económico y político, contra el socialismo, contra el ab solutismo del Estado moderno, contra el laicismo en las instituciones; sino que ha de efectuar también una obra permanente constructiva, que traiga la vida cristiana al individuo, a las sociedades privadas y al Estado.

Además, los hombres y especialmente los obreros, sienten problemas nuevos, desconocidos en otras edades; prescindimos de toda aspiración y propósito innoble e injusto; pero es verdad que la clase popular en general quiere su regeneración social, reconocimiento de su dignidad personal, más alta educación e instrucción, mejorar su situación para bien propio y de su familia.

Los católicos si hemos de influir efectivamente en la reforma de la sociedad, es menester, sobre todo, que modifiquemos aquellos nuestros criterios, a veces equivocados, que no se ajustan a las ideas cristiano-sociales; no hemos de condenar los anhelos razonables de las muchedumbres a su perfeccionamiento y mejoras justificadas; no hemos de juzgar intangible la distribucción actual de los bienes económicos, y más cuando sean injustamente adquiridos por medios ilícitos y usurarios, o por sistemas de ganancia disconformes con la justicia y la caridad cristiana. Los católicos nos hemos de situar en el terreno del desenvolvimiento nuevo económico, con perfecta inteligencia del mismo, dominando con el espíritu social cristiano y el amor real al prójimo las concupiscencias egoistas.

Los católicos por un trabajo común y reconstructivo en medio de las crisis profundas religiosas y sociales, hemos de aprovecharnos de los nuevos pensamientos, voluntades y energías latentes en el alma de los pueblos para reedificar el nuevo orden social.

Es menester que se transforme la sociedad actual, atómica, mecánica, en una sociedad vital, orgánica, como la hizo el Creador, una comunidad de vida y de amor, como corresponde a hijos de Dios y a hombres cristianos unidos entre sí por los vinculos de la hermandad de Cristo, donde cada uno esté en su



puesto, según su vocación profesional, y cumpla el deber social de conciencia de servir no sólo a sus intereses individuales o familiares, sino también al bien común, que es bien de todos y bien de cada uno, donde se subordinen los apetitos egoístas a la justicia y caridad, donde las riquezas de este mundo sean consideradas en su verdadero valor como medios dados por la Providencia para sostenimiento de todo el linaje humano y no como fin de la vida.

Explicada científicamente y en todo su alcance la doctrina y moral de la Iglesia, y su influjo en la ciencia de la Economía y en el ordenamiento social y económico de las naciones se desharán una vez más las calumnias y censuras contra la Iglesia, que propalan los socialistas, los comunistas, acusándola de inercia, de conservadora del statu quo, de absolutista, de sostenedora del capitalismo y de los ricos afortunados.

S. de P.

Procura leer esta Revista y que otros la lean. Así difundirás el bien entre tus allegados y afines.

El Proyecto de Reforma Agraria

MUESTRA CONFEDERACIÓN EXPONE SU CRITERIO

La última Asamblea general de la Conferencia Nacional Católico Agraria, ha aprobado el siguiente dictamen sobre la reforma agraria:

«El concepto cristiano de la propiedad. La permanente conveniencia de aumentar el número de propietarios rurales, el actual estado de opinión pública y la necesidad de mejorar la ordenación jurídica del contrato de arrendamiento, aconsejan que se realice una reforma agraria de bastante amplitud.

Debe ésta tener el carácter de ensayo, para que, según el resultado que dé en la práctica, se puedan modificar sus bases sin grandes quebrantos económicos y sociales, hasta conseguir en sucesivas etapas el mejoramiento de las clases humildes, la prosperidad material y la paz moral que con la reforma se van buscando.

Por de pronto, el proyecto debe limitarse a hacer serios e importantes en-



sayos de parcelación en Andalucía y Extremadura y a revisar la legislación de arrendamientos rústicos, dejando para más adelante lo relativo a grandes explotaciones agrícolas de carácter industrial o cooperativo, a la repoblación forestal, al sistema tributario de la tierra, a la concentración parcelaria y a la enseñanza popular de los conocimientos teóricos y practicos de la agricultura, ganadería e industrias derivadas de ella.

Se creará un Instituto de la Propiedad rústica, encargado de formar, dirigir y ejecutar el plan de la reforma agraria, estructurándolo de modo que tengan intervención en él las representaciones regionales para que pueda atemperarse su actuación a las marcadas diferencias que ofrecen las distintas regiones españolas.

Se abrirá un concurso para que los propietarios ofrezcan fincas de la extensión, situación y condiciones que se determinen, dentro del importe de los recursos de que se disponga.

Si no se ofrecieran fincas suficientes para desarrollar el plan o no fueran aceptables las propuestas, se adquirirán las demás que el Instituto señale para completar aquel plan, aplicando—con las convenientes modificaciones — los preceptos de la Ley de expropiación forzosa.

Para la designación de fincas expropiables, se escogerán primeramente las que pertenezcan al Estado, Provincia o Municipio; segundo las de gran extensión que esten mal cultivadas por sus dueños o arrendatarios a tipos exagerados.

Se apreciará el valor de las fincas

por el que realmente tengan en el momento de la expropiación. Esta se extenderá a los edificios, maquinaria, ganados, y, en general, a todo lo que sea accesorio de la finca y su explotación.

El pago se hará en dinero efectivo, pudiendo aceptarse también—mediante convenio—la entrega de títulos de la Deuda Pública que estén sometidos a las disposiciones de carácter general sobre esta clase de valores.

Las tierras se entregarán a las entidades formadas por modestos cultivadores u obreros o por unos y otros, y estas entidades se las darán a sus socios en arrendamiento con promesa de venta, que se llevará a efecto tan pronto como haya sido amortizado su precio.

Tambièn podrán facilitarse semillas, aperos y animales o máquinas para el cultivo.

El Instituto, al formar sus planes, dará preferencia a las entidades que no soliciten más que la tierra y entre éstas a las que ofrezcan una aportación inmediata del 20 por 100 del valor asignado a la finca.

Dentro de las Sociedades se establecerá secciones o grupos formados voluntariamente para establecer entre los indivíduos que los formen la responsabililidad solidaria ilimitada en cuanto al pago de la renta y cuota de amortización de la tierra y al reintegro de los demás elementos facilitados por el Instituto.

La cantidad de que podrá disponer el Instituto será de 25 millones de pesetas el primer año, y en los sucesivos la que se fije en los presupuestos generales del Estado.

Otros extremos de los que se ocupa el dictamen serán tratados en el número inmediato.



MUCHO aceite?

Unicamente con

NITRATO DE CHILE

SOCIEDAD COMERCIAL DEL NITRATO DE CHILE

TELÉFONOS 94.770 Y 94.779. APARTADO CORREOS 909 PI Y MARGALL, 16

CON 15/16 POR CIENTO DE NITROGENO NÍTRICO

NITRATO GRANULADO MAS DE 16 POR CIENTO DE NITROGENO NITRICO

MADRID DELEGACIONES

Alcázar de S. Juan, Barcelona, Bilbao, Coruña Granada Salamanca. Sevilla. Valencia. Valladolid y Zaragoza

SUS INGENIEROS AGRÓ-NOMOS ENSEÑAN GRA-TUITAMENTE COMO Y CUANDO DEBE EM-PLEARSE EL NITRATO

Las Bolsas de Trabajo

LEY

(CONCLUSIÓN)

Art. 11. Los medios empleados por las Oficinas de colocación en sus diferentes categorías, serán cuantos les aconseje su cometido una vez aprobados por las respectivas Comisiones inspectoras y por la Subcomisión correspondiente del Consejo de Trabajo. Podrán visitar patronos, apelar a la inteligencia con las empresas agricolas, industriales y mercantiles; con las Cámaras agricolas, de industria, de propietarios, con Asociaciones profesionales, patronales y obreras, y cualquiera otras entidades semejantes, para promover empleos y contratos de trabajo. Apelarán a la pro paganda y hasta el reclamo. Utilizarán en franquicia el correo el telégrafo y el teléfono. Estarán autorizadas para gestionar de las Compañías de ferrocarriles y de las empresas de trasportes pases gratuitos o a tarifa reducida para los obreros que hayan de trasladarse desde el sitio en que vacan al puesto preciso en que se les haya colocado. Podrán en ocasiones, concederles el oportuno auxilio de viaje.

Art. 12. La gratuidad de las Oficinas así para los obreros como para los patronos, se entenderá en cuanto a informaciones y a la colocación en su caso.

Los gastos de transporte o de viático podrán ser cargados a cuenta de unos, de otros o de entrambos, por disposición del Ministerio de Trabajo y Previsión, oída la Subcomisión correspondiente del Consejo del Trabajo.

Art. 13. La noticia a la Oficina de colocación de las plazas vacantes o de

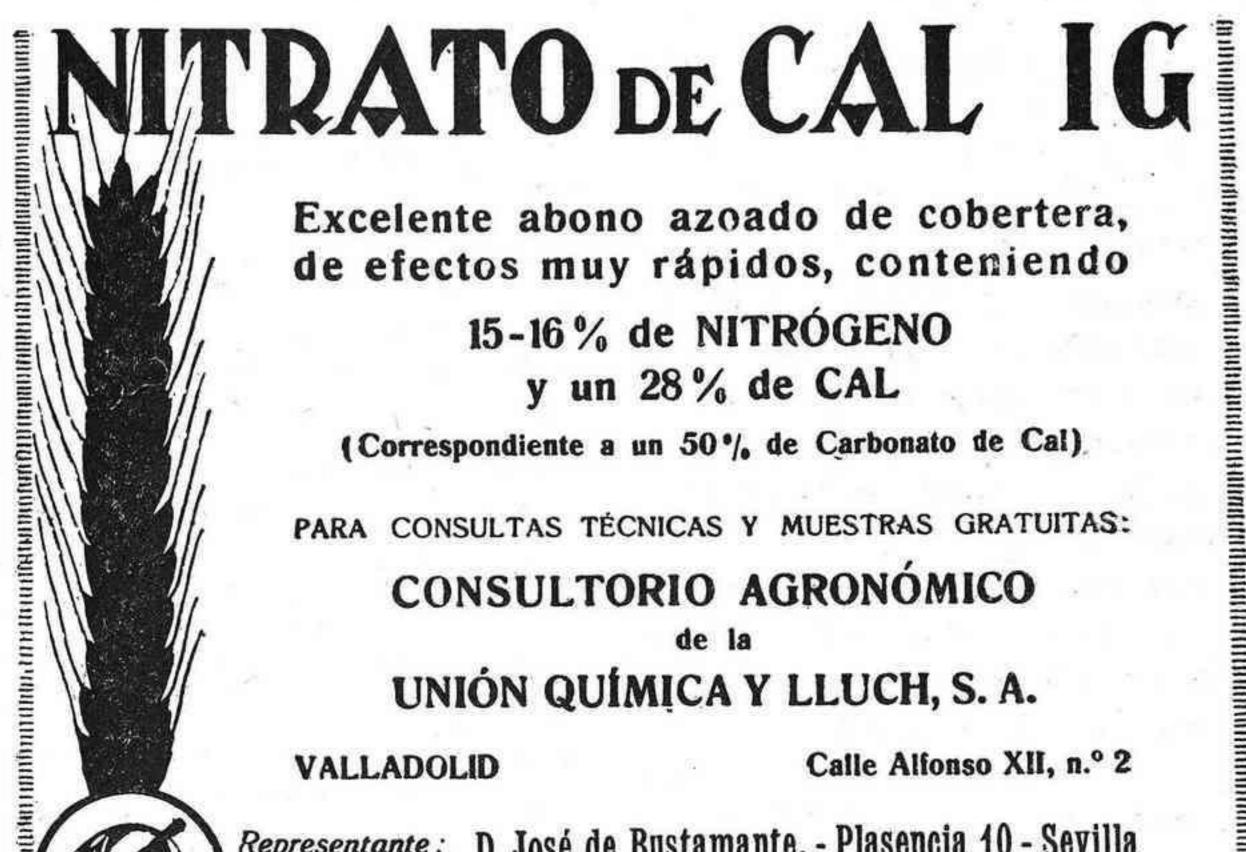
la falta de ocupación, será obligatoria para el elemento patronal y para el obrero, al solo efecto de las estadísticas de colocación y paro y a demanda de las respectivas Oficinas.

No obstante, el Ministro de Trabajo y Previsión, oída la Subcomisión correspondiente del Consejo de Trabajo, podrá, por Decreto aprobado en Consejo de Ministros, obligar a empresarios y obreros, a acudir a las Oficinas de colocación correspondientes con sus avisos de puestos vacantes o de falta de trabajo; a que acepten los primeros a los obreros de la correspondiente categoria y a que acepten los obreros los empleos que le asigne la Oficina. A los primeros se les admitirá la negativa cuando esté fundada en falta probada de competencia o de probidad de los obreros y a éstos la que funden en la inadacuación notoria de los empleos propuestos.

En todo caso se exceptuarán de estas medidas las Empresas que no ocupen más de cinco obreros o empleados y las profesiones domésticas.

Art. 14. Las Oficinas de colocación no podrán influir, en virtud de intereses patronales, obreros políticos, confesionales, etc., en condición personal alguna que efecte el contrato de trabajo. No podrán informar acerca de situaciones de demanda o de oferta que es tén en contradición con las leyes sociales, los acuerdos de los organismos paritarios o las normas corporativas del trabajo.

En los casos de huelga o de patronal las Oficinas se limitarán a anunciarlo públicamente en sus locales para que puedan proceder con entera libertad los solicitantes.



Excelente abono azoado de cobertera, de efectos muy rápidos, conteniendo

> 15-16% de NITRÓGENO y un 28 % de CAL

(Correspondiente a un 50% de Carbonato de Cal)

PARA CONSULTAS TÉCNICAS Y MUESTRAS GRATUITAS:

CONSULTORIO AGRONÓMICO

UNIÓN QUÍMICA Y LLUCH, S. A.

VALLADOLID

Calle Alfonso XII, n.º 2

Representante: D. José de Bustamante. - Plasencia 10 - Sevilla

STICKSTOFF-SYNDIKAT

Aprovéchese, pues, usted también de las ventajas que ofrece el empleo del NITRATO DE CAL IG

Nuestros sacos de Nitrato de Cal IG llevan una de las marcas reproducidas en los dibujos siguientes:

Abrir solo en el momento de usario Nitrato de cal 1G 15-16% de Nitrogeno Norsk Hydro-Elektrisk Kvælstofaktieselskab Made in Norway Use no hooks No usar garfios

El Nitrato de Cal IG es exento de polvo y de aspecto blanco Abrir solo en el momento de usarial Nitrato de cal IG 15-16% de Nitrogeno I.G. Farbenindustrie AKtiengesellschaft M. Use no hooks No usar garfios

Los Sindicatos Agrícolas se dirigirán á la Federación, San Pablo núm. 34, Córdoba

Art. 16. Serán sometidos a expediente, que podrán promover las respectivas Comisiones inspectoras, los funcionarios que falten a la objetividad y la diligencia debidas en el ejercicio de sus cargos.

Las sanciones graves solo podrán ser impuestas por el Ministro de Trabajo y Previsión, a propuesta del Jeje del servicio correspondiente y de la Subcomi sión especial del Consejo de Trabajo.

La falta de veracidad de los datos suministrados por los patronos o por las Asociaciones obreras, será castigada con multa de 50 pesetas, con destino a los fines de la Oficina de colocación radicante en la localidad, pudiendo, los que se crean perjudicados por su imposición, acudir en alzada al Ministerio de Trabajo y Previsión. En el caso de que el Ministerio de Trabajo y Previsiòn dispusiera la obligatoriedad de la información o del contrato, según el caso previsto en el artículo 13, puntualizará en el mismo Decreto en que la disponga las sanciones a que deban someterse sus transgresores.

Art. 16. Los gastos que ocasionen las Oficinas municipales, provinciales, mancomunadas o regionales, serán satisfechos, respectivamente, por los Ayuntamientos, Diputaciones, Mancomunidades o regiones, que deberán, en lo sucesivo, consignar el crédito correspondiente en presupuestos ordinarios.

La oficina central de colocación y de lucha contra el paro estará a cargo de los Presupuestos del Estado, dentro del Ministerio de Trabajo, que en lo sucesivo afectará a este concepto el debido crédito.

27 Noviembre 1931 («Gaceta» del 28).

Sobre la Ley de puesta en riego de zonas de regadio

Radical en exceso nos parece esta ley, y por ende dañosa hasta el extremo para la economía agraria, tan maltratada y amenazada en estos días.

No va a ser posible su realización en la forma publicada, y ya veremos si las enmiendas que se avecinan la logran dejar en condiciones de que se consiga, aunque sea a medias, el fin propuesto.

La más fundamental modificación será, sin duda, la del artículo 5.º sobre el pago por el propietario de las obras ejecutadas por el Estado. No se trata de unas pocas pesetas, y, por tanto, ni podrán pagarse a este tan a raja tabla como allí se expresa, ni es solución para el Estado que se le «ceda la finca con la indemnización correspondiente».

El arreglo oportuno en este punto se encaminarà a establecer que, hechos, por el Estado o por las Confederaciones, las obras que, en determinados sitios, sean indispensables, se atribuya al dueño de la finca el importe de aquélla como deuda, y a interés módico y con amortización variable en cada caso según cuantía y otras circunstancias, quede aquel importe como préstamo del Estado.

Esperamos que de las reuniones de técnicos e interesados, que en estos días está habiendo, salga la fórmula salvadora del caos, que la ley, en la forma en que está redactada, lleva consigo.

> Rogamos a nuestros lectores que cuando se dirijan a las casas cuyos productos anunciamos, no dejen de mencionar LA TIBRRA.

CAMPOS ELÍSEOS DE LÈRIDA

(Nombre registrado)

GRAN CENTRO PRODUCCIONES AGRÍCOLAS

Casa fundada en 1864

Dirigido por Don Silvio Vidal Pérez

Diploma de proveedor efectivo de la Asociación de Agricultores de España, Centros Agronómicos, Sindicatos y Confederaciones Agrícolas

Especialidades que recomienda esta antigua y acreditada casa:

Arboles frutales de las especies y variedades más superiores que se cultivan con garantía de éxito

en Olivos «Arbequines» y Almendros «Desmayo»

Gran surtido en Forestales, Arbustos, Coníferas, Rosales, Vides
Americanas, Ingertos, Barbados, Estacas

Informes y Catálogos gratis,

Bonificaciones especiales a los Sindicatos Agrícolas de esta Federación

50 CIEDAD ANONIMA AZAMON



ARLABAN, 7 MADRID

PROPAGANDA
PINTOR SOROLA,39
VALENCIA

LOS ALMACENES Y
DEPÓSITOS DE ABONOS

SON DE SON DE SON DE SEL FERTILIZANTE DE

EL FERTILIZANTE DE NITROGENO AMONIACAL MEJOR Y MAS BARATO

BASE WO COMP

FOLLETOS CON INSTRUCCIONES GRATIS

EL NITRO - CAL-AMON
NO ES UN SUBSTITUTIVO.
TIENE MÉRITOS PROPIOS.
DE IGUAL EFICACIA TANTO EN
TIEMPO HÚMEDO COMO SECO.

EL SULFATO DE AMONIACO

AMONIACAL POR EXCELENCIA, LO MISMO SI SE EMPLEA SOLO QUE SI FORMA PARTE DE TODO ABONO COMPUESTO

Bibliografía

Investigación de aguas subterráneas, por Barder Pericas, Catedrático del Instituto Nacional de Tarragona.—En este libro el autor trata de fijar ideas y dar el justo valor a los diferentes métodos de investigación de aguas subterráneas, procurando proporcionar a las personas de mediana cultura conocimientos que les permitan, en los casos fáciles, investigar por si mismas el agua o bien conocer cuándo se trata de casos difíciles, que precisan la intervención de un geólogo.

Forma un tomo en octavo mayor, de 566 páginas, esmeradamente impreso, ilustrado con 272 grabados intercalados en el texto. Salvat, Editores.—Barce lona.

La alfalfa, por José Cruz Lapazarán.—Su importancia, sus características, terrenos apropiados, semillas, cultivos, aprovechamiento, datos estadísticos y económicos de gran utilidad. Un volumen de 130 pàginas, 6 pesetas. Salvat, Editores.—Barcelona.

obra, como todos los años, contiene una información abundantisima sobre los preceptos de las labores que ha de ejecutar cada mes el hortelano, jardinero, horticultor y en general, todos los agricultores, en sus más variadas actividades, tanto por lo que se refiere a las siembras, plantaciones de arbolado y viñas, con sus tratamientos insecticidas y antiparasitarios, como lo relativo a

los cuidados que reclaman las bodegas, la elayotecnia, lo propio que la ganadería e industrias familiares, tales como gallinas, conejos, abejas, etc., completada con lo que a la cocina rural se relaciona.

Son redactadas por los conocidos especialistas en estas materias señores don Gaspar Baleriola, Salvador Castelló, Ramón J. Crespo, Rafael Mir, Luis de Recasens, Valerio Serra y Boldú, Tomás J. Trigo, Ignacio Doménech y otros, e ilustradas con una profusión de grabados que hacen sumamente atractivas sus páginas.

Otro interés ofrece el Almanaque. Guía de El Cultivador Moderno correspondiente al año actual, verdadera y completa miscelánea de conocimientos indispensables al agricultor práctico, y es el que le dan los interesantes trabajos que como complemento en el mismo aparecen.

Otros útiles trabajos completan esta obra, que en sus 342 páginas, compendia los últimos adelantos agro-pecuarios.

Se regala a cuantos se suscriban a la revista El Cultivador Moderno, de Barcelona, y se vende al precio de 1,50 pesetas en las principales librerías de España y América.

«Conciencia en el acto de vender»

Zafra Polo

MARIA CRISTINA, 19 — CORDOBA

Tejidos de calidad recomendada

SOMIER IDEAL

Quereis que vuestros hijos crezcan sanos y fuertes?

Adoptar en sus camitas el °° SOMIER IDEAL°°

La Medicina y la Higiene así lo aconsejan, porque, evitando las jorobas y desviaciones del sistema óseo, es a su vez de fácil limpieza y muy cómodo, predisponiendo a un funcionamiento normal de todo el organismo.

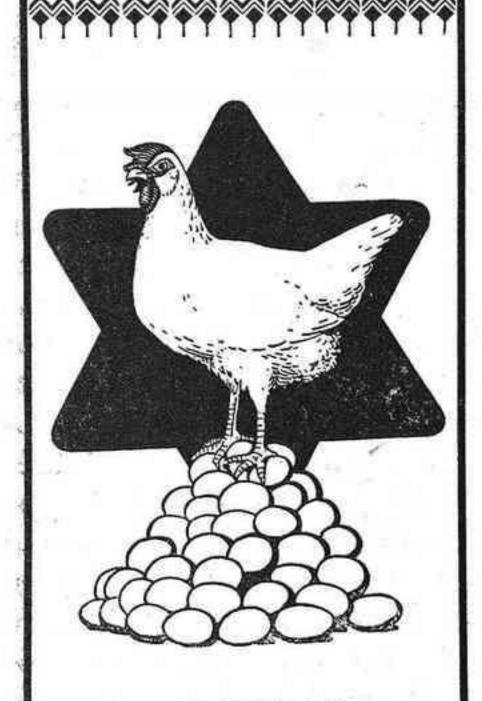
Pedid detalles:

Juan Maristany Aragón, 259 BARCELONA

#

Hay ejemplares de muestra y se dan especiales precios y condiciones, a los Sindicatos en esta Federación,

S. Pablo, 34 - Córdoba



OFICINAS:
Avenida Milans del Bosch, 65
Barcelona
Teléfono 35929

Anónima Barcelonesa de Colas y Abonos

Fábrica de Productos Químicos Orgánicos

ALIMENTOS PARA AVES Y CERDOS

Harina de Sangre «Hércules» 76 0₀0 proteinas Harina de pescado fresco «Hércules». Proteinas, 60 0₀0; fosfato de cal, 19 0₀0

Harina de carne «Hércules». Proteínas, 60 0_l0; fosfato de cal, 12 0_l0

Conchilla de ostras en granito y en polvo «Hércules», para las aves

Fosfarina o harina fosfatada «Hércules». Fosfato de cal (de huesos) 70 a 72 0 0

Harina de huesos esterilizados «Hércules» Harina de alfalfa 17 0₁0 proteinas

INFORMACIÓN DE MERCADOS

Madrid.

Cereales y harinas.—Las transacciones de trigos nacionales en plaza son completamente nulas, no solamente por existir el proyecto de cubrir las necesidades con trigo extranjero, sino tambien por la disposición restrictiva que los Gobernadores de las provincias productoras imposibilitan las facturaciones de trigo en origen. Se opera en harinas en los pueblos de las provincia con firmeza, aunque con escasez de operaciones. Los arribos de trigo Argentino, en sus calidades selectas dificultan también las importaciones de harina de fuerza en la plaza.

Se opera escasamente en piensos en tendencia bajista cotizando: Barcelona entre 39 y 40 pesetas los maices plata, y entre 45 y 46 pesetas las cebadas Extremeñas, sobre origen, sin operaciones.

Impresiones oficiosas.—Por orden del Ministerio de Economia inserta en la Gaceta» de 21 del corriente, se establece el arancel de 8 pesetas oro para los trigos conducidos en vapores que lleguen a puerto Español, del 21 al 30 del corriente.

Igualmente por orden del mismo Ministerio inserta en la «Gaceta» de ayer, día 24, se dictan normas para la cubertura de cambio y pago del trigo importado, que los fabricantes deberán realizar precisamente en pesetas y al contado.

Vistas las escasas existencias del trigo se anuncian el acuerdo en un proximo Consejo de Ministros, de una nueva importación de trigo para todas las provincias españolas.

25 - IV - 1932.

M. Velez

Barcelona.

Trigos.—Continuaron vendiéndose todas las procedencias más corrientes en este mercado, al precio de pesetas 53, cien kilos, sobre vagón origen, sin envase incluído, al menos y pudiendo aún colocarse las calidades selectas, a tipos más elevados.

No obstante, la oferta ha seguido siendo muy escasa y después de publicadas las recientes disposiciones oficiales, autorizando importaciones de trigos extranjeros, han quedado por completo suspendidas las ventas de los nacionales y toda la atención del mercado está concentrada en dichas importaciones; pero por la cantidad de trigo exótico que se destina a esta región, que se estima será insuficiente para las necesidades del consumo hasta la nueva cosecha, y por el precio de pesetas 55, a que se calcula resultará por cien kilos en esta ciudad, parece no podrá influir mucho en las cotizaciones que últimamente, han seguido practicándose.

Otros cereales.—Continúan escasean. do en general las ofertas. Las Cebadas de Lérida se cotizan de pesetas 49 a 50, las de Extremadura y Mancha, no hallan compradores a 46'50 y 47, por resultar las primeras más baratas, puestas en esta ciudad y se han iniciado nuevas ofertas de Alicante a pesetas 42, para embarcar a fines de mes. Las Avenas de Extremadura, que venian sosteniendo de pesetas 45 a 45'50, por haber aumentado la oferta, han sufridonotable baja y se ofrecen de pesetas 41 a 42. En Yeros, Vezas, Titos, etc., siguen sin operarse, por falta de ofertas; precios indicados, por cien kilos, sobre vagón origen, peso bruto por neto.

Barcelona 16-4-1932

U. A. E.

Imprenta La Española, Librería 28 - Córdoba

CONTRATO DE TRABAJO

(CONTINUACIÓN)

tada, se abonará al obrero el jornal ordinario en su oficio y categoría, correspondiente a los días que hubiere trabajado, sin perjuicio de lo que resultare a su favor en la liquidación definitiva de la obra, siempre que trabaje en el local del patrono.

Art. 50. El trabajador tiene derecho a percibir, sin que llegue el día señalado para el pago, anticipos a cuenta del trabajo ya realizado, pero habrá de demostrar la necesidad urgente de ello.

Art. 51. Será válido el pago hecho a la mujer casada de la remuneración de su trabajo si no consta la oposición del marido, y al menor si no consta la oposición del padre, de la madre y, en su caso, de sus representantes legales.

Para que la oposición del marido surta efecto habrá de formularse por éste ante el juez municipal correspondiente, quien, después de oír a la mujer y en vista de las pruebas practicadas, la autorizará o no para recibir por sí el salario y para invertirlo en las necesidades del hogar.

En caso de separación legal o de hecho de los cónyuges, el marido no podrá oponerse a que la mujer perciba la remuneración de su propio trabajo

Art. 52. No podrà imponerse por el patrono al trabajador otras correcciones que las previstas en los contratos lechos por escrito. Podrán preverse las amonestaciones y las suspensiones temporales de empleo.

Las suspensiones figurarán en un re-

gistro especial de la explotación, y tendrán derecho a entender en ellas las Comisiones sindicales de control, si existen, y donde no, los delegados e inspectores del trabajo del Ministerio.

Queda prohibido publicar por medio de anuncios o de un modo análogo las sanciones impuestas.

Art. 53. Si el trabajador tuviere que prestar fianza y ésta excediera del salario o sueldo de un mes, habrá de ser depositada en el Banco de España o en una Caja pública de Ahorros, en forma de que sólo pueda disponerse de ella en común. Los gastos del depósito correrán a cuenta del patrono.

Art. 54. Si por la relación o con motivo del contrato el trabajador tuviere que depositar en la empresa o en manos del patrono certificados, documentos de identidad, objetos, instrumentos, materiales, alimentos o vestidos, una vez realizada la entrega con las formalidades debidas, el patrono o la empresa serán responsables de la custodia de aquéllos, sin derecho alguno de retención, pudiendo el trabajador reclamar en todo momento la devolución de sus depósitos si no fueren necesarios a los fines del contrato.

Art. 55. Los créditos por salarios o sueldos devengados por los trabajadores tendrán la calidad de singularmente privilegiados, conforme a las siguientes reglas:

1.ª Gozarán de preferencia sobre todos los demás créditos respecto de los objetos por aquéllos elaborados mientras permanezcan en poder del deudor y sobre los inmuebles a los que precisamente se haya de incorporar su trabajo.

Cuando alguno de estos bienes inmuebles estuviese gravado con hipoteca inscrita en el Registro de la Propiedad, la mencionada preferencia solamente alcanzará al importe de los salarios de las dos últimas semanas y a los sueldos del último mes quedando subsistente la prelación establecida en los números primero y segundo del articulo 1.923 del Código civil.

- 2.ª Gozarán también de igual preferencia respecto de los bienes muebles o inmuebles incorporados a la empresa o explotanción, salvo cuando se trate de créditos pignorativos o hipotecarios sobre dichos bienes.
- 3.ª Cuando conste en el Registro de la Propiedad que se ha hecho uso del derecho de prelación sobre la hipoteca, no podrá reclamarse de nuevo aquel derecho de prelación sobre los mismos bienes hipotecados.
- 4.ª El acreedor hipotecario que hubiere satisfecho los salarios de las dos semanas y el sueldo del último mes a que se refiere la regla primera, tendrá derecho a pedir ampliación de la hipoteca por el importe de las cantidades satisfechas.
- 5.ª La parte del crédito que no satisfaga en virtud de la regla primera gozará de la prelación que, según su naturaleza, le reconozcan el Código civil o el de comercio en los respectivos casos.
- 6.ª Las demandas sobre los créditos a que se refiere este artículo no podrán interponerse sino por el obrero, depen-

diente o empleado acreedor a sus herederos.

Art. 56. El trabajador tendrá derecho a un permiso ininterrumpido de siete días, al menos, si su contrato de trabajo ha durado un año. El patrono, de acuerdo con el obrero, determinará la fecha en que éste haya de comenzar la vacación. El disfrute de ésta no supone descuento alguno del salario que gane el trabajabor. La parte del salario en especie será pagada como de ordinario o debidamente compensada.

Si el trabajador, durante sus vacaciones retribuídas, realizara, para sí o para otros, trabajos que contrariasen la finalidad del permiso, perderá todo su derecho a la remuneración.

Los despidos por motivos imputables al trabajador extinguen el derecho de vacaciones retribuídas. No así los que puedan imputarse al patrono, caso en el cual éste habrá de indemnizar a aquél con los jornales correspondientes a los días de vacaciones que debiera disfrutar, independientemente de cualesquiera otras indemnizaciones que procedan.

Art. 57. Es nulo todo pacto que limite, en daño de cualquiera de las partes, el ejercicio de los derechos civiles o políticos, así como la renuncia hecha por el trabajador, antes o después de la celebración del contrato, de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidentes en el trabajo, perjuicios ocasionados por incumplimiento del contrato o cualesquiera otros beneficios establecidos por la ley.

CAPITULO IV

Modalidades especiales del contrato

Art. 58. Si el patrono diera un trabajo en común a un grupo de sus trabajadores, conservará, respecto a cada uno, individualmente, sus derechos y deberes patronales.

Si el patrono designara un jefe a este grupo de obreros, éstos estarán sometidos a las órdenes del jefe para los efectos de la seguridad del trabajo, pero no será considerado como representante de los obreros, salvo pacto en contrario.

Si el salario fuese colectivo para el grupo de esta clase, los individuos tendrán derecho en él según lo que hayan participado en el resultado del trabajo.

Si un individuo saliera del grupo antes de la terminación del trabajo encargado, tendrá derecho a la parte alícuota del salario que le corresponda en el ya realizado.

Art. 59. Si el patrono hubiese cele brado un contrato con un grupo de trabajadores considerado en su totalidad, tendrá frente a cada uno de sus miembros los derechos y deberes patronales, pero sólo en el caso de que así se hubiere pactado.

Si un trabajador dejase el grupo, éste deberá sustituirlo por otro, proponiendo inmediatamente el designado a la aceptación del patrono. Si no lo hiciere, podrá el patrono proponer el sustituto al jefe del grupo.

Art. 60. El jefe elegido o reconocido por el grupo representará a los trabajadores que lo integran como un gestor de negocios.

Necesitará autorización o consentimiento de los miembros que formen el grupo para cobrar y repartir el salario común, y, en todo caso, deberá distribuirlo en cuanto lo hubiere cobrado. El derecho de los trabajadores a su parte en el salario cobrado por el jefe podrà ejercerse contra éste de igual manera que el del trabajador contra el patrono.

Art. 61. Si el patrono pusiese auxiliares o ayudantes a disposición del grupo, éstos no tendrán la cualidad de miembros del mismo.

Art. 62. Toda Asociación o cualquier otra agrupación de obreros o de patronos, o cualquier trabajador o patrono no agrupado, que no haya intervenido en un contrato colectivo acerca de las condiciones del trabajo, podrá adherirse a él posteriormente.

Art. 63. En los contratos colectivos podrá convenirse responsabilidades de unas y otras Asociaciones o Empresas, a cargo de sus bienes o fondos sociales; pero no se supondrán si no fueren expresados indubitadamente su extensión y alcance, y en su caso, los depósitos o garantías que los aseguren.

La responsabilidad civil consiguiente a las infracciónes individuales o colectivas en cuestión sòlo alcanzará a las entidades patronales u obreras que hayan celebrado en contrato, o se hayan abherido a él y siempre que fueran afectadas por el incumplimiento.

Art. 64. A falta de acuerdos válidos en la materia, cuando por la autoridad competente se suspenda alguna Asociación que tenga en vigor un contrato colectivo, se considerarà que éste seguirá rigiendo, y, a tal efecto, la Junta di rectiva, o en su defecto, la Comisión que se nombre, seguirá actuando, con la intervención que el delegado del Ministerio de Trabajo y Previsión estime oportuna, en todos los incidentes a que diera lugar el cumplimiento del contrato.

Art. 65. En el caso de disolución, por voluntad de sus socios, bien por disposición de la autoridad, de alguna Asociación o de las entidades que hubiesen contratado originariamente o por adhesión las condiciones de trabajo, el delegado del Ministerio de Trabajo y Previsión intervendrá también para determinar la norma jurídica ulterior y la forma de hacer efectivas las responsabilidades consiguientes si las hubiere.

Art. 66. En toda explotación, fábrica o taller que ordinariamente den ocupación a más de cincuenta trabajadores en la industria o en el comercio, serán obligatorios los Reglamentos del trabajo.

Por disposiciones de la autoridad, acuerdos de los Jurados mixtos o Comisiones paritarias y pactos colectivos acerca de las condiciones de trabajo, podrá extenderse la obligación a otro género de explotaciones y a empresas o talleres de menor importancia.

Los Reglamentos a que se refiere el párrafo anterior no podrán contener nada que se oponga a las disposiciones legales, bases de trabajo o pactos colectivos, como no sea que sus condiciones favorezcan más al trabajador.

En todo caso, para ser vàlidos habrán de ser elaborados de acuerdo con el personal interesado y con arreglo a lo dispuesto en la ley acerca del control sindical obrero y a condición de darles la debida publicidad.

Los Reglamentos, además de las peculiaridades del régimen interior de las explotaciones, Empresas o fábricas, consignarán las disposiciones precisas acerca de la jornada, salario, exigencias del trabajo, tratamiento de los locales, orden que deba guardarse en ellos, entrega y manejo de los materiales, los instrumentos y las máquinas, entrega de la obra, las prescripciones de seguridad, higiene y sanidad, las correcciones disciplinarias, los despidos y las suspensiones de trabajo y cuantas prescripciones puedan ser útiles para la buena marcha y prosperidad de las Empresas.

En defecto del aviso particular, pero indubitado, se tendrá por medio oficial de comunicación entre la empresa o el patrono y sus trabajadores el del anuncio en los lugares de trabajo y en los sitios de costumbre, firmado por la Dirección de la Empresa o por sus representantes.

Art. 67. En toda contrata de obras y servicios públicos del Estado, de la Provincia y del Municipio, o bien de entidades oficiales representativas de aquellas instituciones, será obligación del concesionario o del rematante realizar un contrato colectivo con los trabajadores que hayan de ocuparse en las obras o servicios, conforme a lo que se dispone en los artículos siguientes.

Art. 68. El contrato de trabajo a que se refiere el artículo anterior habrà de contener precisamente los siguientes requisitos:

- 1.º Remuneración mínima que percibiran por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los trabajadores de cada oficio y categoría que hayan de ser empleados en las obras o servicios.
- 2.º Fijación de dichas remuneraciones mínimas en relación a los tipos que-

(CONTINUARÁ)

Centro Vitícola y Olivícola Ayelense

FUNDADO EL AÑO 1911 =

Grandes Viveros de Vides Americanas, Olivos, Almendros y Arboles frutales

DE

ANTES

EMILIO CASTELLO BAUTISTA APARICI

en AYELO DE MALFERIT (Valencia)

Primera casa introductora en España de los porta ingertos de Mr. Richter R 31. R 99. R 110

ESCUELA DE INGERTADORES



Grandes

planteles de
Olivo fenómeno
Changlot Real

Las fincas plantadas de estos olivos doblan su valor por la producción extraordinaria que dá este arbol prodigioso

2222

Esta casa garantiza la autenticidad de sus plantas.

ENNE

Pedid folletos

EMINENTE CREACION CIENTÍFICA

Enfermos O GALUZ

PRODI GALUZ

No más Tracoma Glaucoma - Neblinas PARPADOS

No más cataratas, Iocoiditis, Retinitis, &.

Marca registrada según las Leyes.— Fórmula registrada en la Dirección General de Sanidad con el núm. 6.265.

Preparado por el Dr. J. Martínez Menéndez, condecorado con la Cruz del Mérito Militar por méritos profesionales.

Específico único en el mundo, que cura radicalmente las ENFERMEDADES DE LOS OJOS por graves y crónicas que sean con rapidez asombrosa, evitando operaciones quirúrgicas que con tanto fundamento atemorizan a los enfermos. Desaparición de los dolores y molestias a su primera aplicación. Eminentemente eficaz en las oftalmias graves y por excelencia en las granulosas (granulaciones purulenta y blenorrágica, queratitis, ulceraciones de córnea, etc.). Las oftalmias originan las enfermedades venéreas, cúralas en breve tiempo. Maravilloso en las infecciones postoperatorias. Hace desaparecer las cataratas. Destruye microbios y cicatriza, desinfecta y CURA PARA SIEMPRE. No más remedios arsenicales, mercuriales, nitrato de plata, azul metilena y otros tan temibles usados en clínicas. Las vistas débiles y cansadas adquieren prodigiosa potencia visual. ¡No más neblina! ¡Siempre vista muy clara! ¡Jamás fracasa! El 98 po 100 de los enfermos de los ojos cúranse antes de concluir el primer frasquito del específico PRODIGALUZ, que evita usar lentes PRO-DIGALUZ eclipsa para siempre el tratamiento por los colirios conocidos hasta hoy en todos los gabinetes oculísticos, colirios que en la mayor parte de los casos no hacen más que empeorar el mal, irritando órgano tan importante como la mucosa conjuntival. El nitrato de plata, causa del verdadero terror de los enfermos y de muchas cegueras, lo hace desaparecer. PRODIGALUZ es completamente inofensivo y produce sus estupendos resultados sin causar la menor molestia a los enfermos. Detiene la miopía progresiva. ¡Enfermos de los ojos! Estad seguros que curaréis en brevísimo tiempo usando el portentoso específico PRODIGALUZ (Exigid la firma y marca en el precinto de la cubierta). - Testimonios de Jueces, Fiscales, Jefes del Ejército, Ingenieros, Comerciantes, Obreros, etc., y del Laboratorio Químico Municipal de Madrid. ¡Exito infalible!

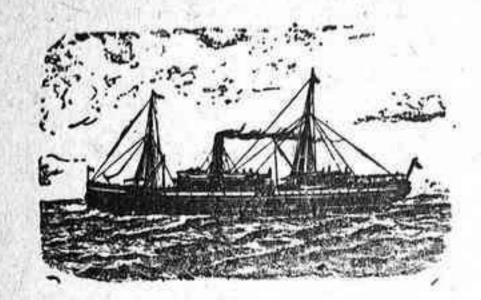
PRECIO: Sesenta pesetas (60 ptas.), a la Dirección:

M. Cuadrado M. Limón 13, Madrid

— Envios a vuelta de correo a todas las partes del mundo. — Pagos: por Giro Postal o Letra bancaria en carta certificada.

Aplíquese en recién nacidos sin temor alguno. ¡UNICO EN EL ORBE!

M. M. CUADRADO, LIMON, 13. — MADRID



Compañia Trasatlántica

Servicios del mes de Abril de 1932

LINEA DEL CANTABRICO A CUBA-MEJICO

El vapor C. COLON saldrá, salvo variación, de Bilbao y Santander el 22 de abril, de Gijón el 23 y de Coruña el 24, para Habana y Veracruz, escalando en New-York al regreso.

Próxima salida, el 22 de mayo.

LINEA DEL MEDITERRANEO AL BRASIL-PLATA

El vapor URUGUAY, saldrá de Barcelona el 5 de abril, de Almería y Málaga el 6, y de Cádiz el 8, para Santa Cruz de Tenerife, Río de Janeiro, Montevideo y Buenos Aires.

Próxima salida, el 5 de mayo.

LINEA DEL MEDITERRANEO A PUERTO RICO VENEZUELA - COLOMBIA

El vapor JUAN SEBASTIAN ELCANO, saldrá de Barcelona el 25 de abril, de Valencia el 26, de Málaga el 27 y de Cádiz el 29, para Sta. C. de Tenerife, San Juan de Puerto Rico, La Guayra, Puerto Cabello, Curacao, Puerto Colombia y Cristóbal, escalando al regreso en Santo Domingo.

Próxima salida, el 25 de mayo.

Servicio tipo Gran Hotel.-T. S. H.-Radiotelefonía, Capilla, Orquesta, &.

Las comodidades y trato de que disfruta el pasaje se mantienen a la altura tradicional de la Compañía.

También tiene establecida esta Compañía una red de Servicios combinados para los

principales puertos del mundo servidos por líneas regulares.

Para informes en las Oficinas de la Compañía: PLAZA DE MEDINACELI, 8, Barcelona; y en la Agencia en Madrid, ALCALA, 43.

Maquinaria agrícola

Aventadora «Clotet». Puede aventar 700, 800 y 1.000 k. de trigo por hora, según tamaño. Precio módico.

MAQUINARIA Y ENSERES DE OCASION

Tractor «Fordson». Trisurco «Oliver». Arados «Iduya» y «Alondra». Bidones de hierro, blindados, de varias cabidas. Molino triturador para granos, huesos, drogas, etc. Incubadora sistema «Victoria», de capacidad para 80 huevos, de calefacción a petróleo o elec-Pida detalles y precios a esta Federación. tricidad.

Bodegas de Vinos Finos de Montilla y Moriles

DEL COSECHERO Y EXPORTADOR

José Lòpez de la Manzanara

Especialidades Moriles Finos El Gran Capitán

CÓRDOBA

LATIERA

FRANQUEO CONCERTADO

De no encontrar al destinatario vuelva a su procedencia.